



LA SERENA, 06 JUN. 2016

DECRETO Nº 2101

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Certificado extendido por el Secretario Municipal con fecha 12 de mayo de 2016, la Sesión Ordinaria del Concejo Comunal N°1027 de 11 de mayo de 2016; la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el D.L 3.063 sobre Rentas Municipales y las facultades propias de mi cargo.

CONSIDERANDO:

1.- Que es necesario abordar el problema que provocan los animales que deambulan en la vía pública, los cuales constituyen un importante factor de riesgo de accidentes de tránsito.

2.- Que se ha requerido dictar la presente ordenanza para regular y evitar la presencia de animales sueltos en las vías públicas, haciendo presente que, según lo solicitado por el Concejal don Jorge Hurtado Torrejón en sesión ordinaria del Concejo Comunal N°1027 de 11 de mayo de 2016, es menester dejar constancia que la iniciativa se ha inspirado en don Francisco Javier León Torres (Q.E.P.D), quien falleció trágicamente producto de un accidente causado por animales en la vía pública en la ciudad de La Serena.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE** la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA:**

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza será aplicable en toda la Comuna de La Serena y tendrá por objeto evitar la presencia de animales sueltos en las vías públicas, con el fin de impedir que se produzcan accidentes de tránsito.

ARTÍCULO 2°: Para los efectos de esta ordenanza, las palabras que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

-Vía pública: Calle, camino u otro lugar destinado al libre tránsito, sea en zona urbana o rural.

- Animales: Se entenderá por tales aquellos animales domésticos de mayor envergadura tales como vacunos, cabalares, burros, caprinos, ovejas u otros que por su tamaño, pudieren obstaculizar el tránsito o causar accidentes.

- Animales abandonados en la vía pública: Aquellos animales que se encuentren deambulando en la vía pública sin una persona a su cargo.

ARTÍCULO 3°: Conforme lo dispone el artículo 165 de la Ley N°18.290 de Tránsito, las vías públicas deberán destinarse a cumplir su objetivo y en consecuencia se prohíbe en estas vías dejar animales sueltos asimismo se prohíbe dejar animales amarrados en forma que pudieren obstaculizar el tránsito.

ARTÍCULO 4°: El cruce de animales de uno a otro lado de la vía, sólo podrá hacerse en lugares autorizados y previamente señalizados.

ARTÍCULO 5°: Los dueños u ocupantes de predios con acceso a las vías públicas deberán mantener en buenas condiciones los cercos y puertas para evitar la salida del ganado

ARTÍCULO 6°: Conforme lo dispone el artículo 81 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Dirección de Obras Municipales de La Serena podrá ordenar la construcción de cierros exteriores en los sitios eriazos, en plazos no inferiores a seis meses, con las características que señale el Plan Regulador y su Ordenanza Local, o las que se fijen a falta de aquéllos. En especial, la citada Dirección deberá efectuar inspecciones de aquellos caminos en donde se encuentren animales sueltos con más frecuencia, con el objeto de detectar los sitios que deben ser cercados, debiendo adoptar al efecto las medidas que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 7°: No se podrá efectuar arreo de animales por caminos de la comuna sin contar con permiso previo de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 8°: En el caso de advertirse la existencia de un o más animales sueltos en las vías, tanto Carabineros de Chile como Inspectores Municipales, deberán cursar la infracción correspondiente, exigiendo de manera inmediata a la persona a cargo de los mismos, el retiro de los animales que obstruyan la vía pública o que signifiquen un evidente riesgo para la seguridad del tránsito. En el caso de no encontrarse en las inmediaciones del lugar al infractor, en la medida de lo posible, se deberán retirar a los animales de la vía pública trasladándolos al corral municipal o a algún otro lugar habilitado al efecto por la municipalidad, o en su defecto se deberán adoptar las medidas que el caso amerite colocándolos en un lugar donde no puedan representar peligro para el tránsito

ARTÍCULO 9°: Cualquier persona que advierta que existen animales sueltos en la vía pública, podrá denunciarlo ante Carabineros o ante la Unidad de Inspección y Seguridad Municipal para efectos de que se adopten las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes.

ARTÍCULO 10°: Los animales que fueren decomisados o que fueren encontrados en la vía pública deberán ser ingresados al corral municipal o a las dependencias municipales que se destinen para tal efecto, lugar en el cual, en la medida de lo posible, se les brindará el cuidado y alimentación que requieran.

ARTÍCULO 11°: En ningún caso la Municipalidad será responsable de los daños, enfermedades o muerte que durante su estadía en el recinto municipal pudiese sufrir el animal, salvo que ellos se deban a hechos directos de funcionarios municipales.

ARTÍCULO 12°: La Unidad de Inspección y Seguridad Municipal deberá efectuar las gestiones que sean del caso para identificar al propietario de los animales y en el evento de encontrarlo, se deberá proceder a cursarle un parte ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, informándole el lugar en donde se encuentra el animal de su propiedad y solicitándole que efectúe el retiro del mismo dentro del plazo máximo de tres días hábiles desde efectuada la notificación, previo pago de los conceptos que se señalan en el siguiente artículo, bajo apercibimiento del artículo 14.

ARTÍCULO 13°: Quien acredite ser propietario del animal ante la Municipalidad, deberá efectuar el retiro del mismo, debiendo proveer una forma segura para ello, previo pago de los correspondientes derechos municipales por concepto del uso del corral o recinto municipal y los demás que correspondan, además de los eventuales gastos que haya efectuado la Municipalidad para el traslado de los animales, alimentación, mantención y otros en que se hubieren incurrido. Sin perjuicio de lo anterior se cursará al propietario la correspondiente multa ante el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 14°: Si habiéndose encontrado un animal en la vía pública, éste no fuere retirado desde las dependencias municipales dentro del plazo de tres días hábiles previo pago de los derechos y gastos referidos en el artículo anterior, no obstante constar la notificación al propietario, se entenderá como un animal doméstico fugitivo o

abandonado, no reclamado por su dueño, conforme a la facultad que establece el artículo 623 del Código Civil y para efectos del procedimiento de remate que se detalla en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 15°: Una vez que Carabineros o Inspectores Municipales hayan entregado a la Municipalidad aquellos animales domésticos encontrados abandonados en la vía pública y estos hayan ingresado a las dependencias municipales, se deberá efectuar un aviso del hallazgo en un diario de la comuna, señalando el género y calidad de la especie, el día y lugar del hallazgo. Asimismo y para mayor difusión, se podrá informar del hallazgo en alguna radio comunal o de cobertura rural en caso de ser necesario, según lo determine el Municipio. Si luego de transcurrido un mes de publicado el hallazgo en un diario de la comuna, no se presentare persona que justifique su dominio, se venderá la especie en pública subasta a beneficio municipal.

ARTÍCULO 16°: Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha del remate el dueño de las especie perdida o del animal aparecido los reclamare, la municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiere obtenido del remate, y se deducirán del producto los derechos municipales por uso del corral o de las dependencias municipales, las expensas de aprensión, conservación y demás gastos en que se incurrieron.

ARTÍCULO 17°: Para el remate de los animales, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Disposición de Bienes de La Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3892 de 13 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 18°: Inspectores Municipales y Carabineros de Chile fiscalizarán el cumplimiento de la presente ordenanza, cursando las infracciones que correspondan en caso de incumplimiento, ante el Juzgado de Policía Local que corresponda.


ARTÍCULO 19°: Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa de 5 UTM. El cálculo deberá efectuarse respecto de cada uno de los animales que se encuentren deambulando por la vía pública. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble.

ARTÍCULO 20°: Quienes sufran daños a causa de accidentes producidos por animales que se encuentren sueltos en la vía pública, podrán demandar las indemnizaciones que estimen pertinentes de acuerdo a la normativa civil aplicable, sin perjuicio de las demás acciones legales que sean del caso, pudiendo recurrir ante el Municipio para obtener orientación jurídica.

2.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el sitio Web de la Municipalidad de La Serena y en la página www.laserena.cl/transparencia, asimismo, manténgase un ejemplar de la misma a disposición del público en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

Anótese, cúmplase y archívese en su oportunidad.


LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Direcciones Municipales
 - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RJJ/LMV/MPVV.